

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00256-00. UMH

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 08 de julio de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137

Radicación: 760013110010-2021-00256-00

Santiago de Cali, ocho (8) de julio dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda para que se declare la existencia de unión marital de hecho, conformada por los señores Elizabeth Hoyos y Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D.) promovida a través de apoderada por la señora Elizabeth Hoyos en contra los herederos determinados e indeterminados del señor Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D.)

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe adecuarse el **poder y la demanda** DIRIGIENDO el presente proceso así: demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho, conformada por los señores Elizabeth Hoyos y Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D) promovida a través de apoderado por la señora Elizabeth Hoyos en contra de los herederos determinados, señores Andrea, Judy Melissa y Daniel Stiven Garzón Hernández y Jennifer Garzón Rodríguez y Fulvia Hernández Mendoza (en calidad de excónyuge) y los herederos indeterminados del señor Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D), con su consecuencial disolución.

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00256-00. UMH

2. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.** Subraya y negrita del Despacho.*
3. Se debe indicar si respecto de los presuntos compañeros permanentes, señores Elizabeth Hoyos y Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D) existía impedimento alguno para contraer matrimonio, como quiera que solo le limito la demanda a indicar que el señor Rosemberg Garzón Gutiérrez (Q.E.P.D), se encontraba casado y la señora Elizabeth Hoyos era soltera.
4. Corresponde informar el correo electrónico de la señora Jennifer Garzón Rodríguez o manifestar la circunstancia en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00256-00. UMH

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Claros Pajoy, para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO
CALI**

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad

En estado No. **107** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 de julio de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a0f30dbe0166e8b95ccc930581a3bf2565d2b0bd3a50d9ef44cec211a15d3a

Documento generado en 08/07/2021 01:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>